

Contestación de Demanda / Rad. 2022-247 /Demandantes Luz Elena Erazo y otros / Demandado Metlife Colombia Seguros de Vida

Daniel Lopez <Daniel.Lopez@kennedyslaw.com>

Mar 14/03/2023 12:30

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joserios@ilexgrupoconsultor.com <joserios@ilexgrupoconsultor.com>;Catalina Botero <Catalina.Botero@kennedyslaw.com>;Alejandra Diaz <alejandra.diaz@kennedyslaw.com>;Gustavo Castaneda <Gustavo.Castaneda@kennedyslaw.com>;Alejandra Blanco <alejandra.blanco@kennedyslaw.com>;monica.tocarruncho <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>

Honorable

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Radicado: 76001310301720220024700
Expediente: 2022-247
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Luz Elena Erazo Munevar
Demandado: Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.
Asunto: Contestación de la demanda

DANIEL LÓPEZ VIRGÜEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.830.316 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 393.141 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme al poder que aporto, por medio de este escrito procedo a **CONTESTAR** la demanda presentada por las señoras Luz Elena Erazo Munévar, en nombre propio y en representación de los menores Juan Manuel Almanza y Juan Esteban Almanza, y Luz Marina Melo frente a mi representada.

En ese sentido, con el presente, adjunto la contestación en formato PDF junto con sus documentales y anexos en formato ZIP; igualmente, en cumplimiento del deber procesal contemplado en el artículo 78 del Código General del Proceso concordado con la Ley 2213 del 2023 copio a la contraparte; finalmente, manifiesto que, recibiré notificaciones, traslados y demás comunicaciones procesales en las siguientes direcciones electrónicas: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com; Catalina.Botero@kennedyslaw.com y; Daniel.Lopez@kennedyslaw.com

Del Juzgado, respetuosamente

Daniel Lopez
Associate
for Kennedys

Kennedys

T +571 742 5850
www.kennedyslaw.com

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit <http://www.mimecast.com>

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06
Recibo No. AA23268571
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON LAS SIGLAS METLIFE COLOMBIA SA
Sigla: METLIFE COLOMBIA SA
Nit: 860002398 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207246
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono comercial 1: 7565067
Teléfono comercial 2: 7469587
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No. 99 - 53 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@metlife.com.co
Teléfono para notificación 1: 7565067
Teléfono para notificación 2: 7469587
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura 1465 del 28 de septiembre de 1.983, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1.984, bajo el No. 148.858 del libro IX, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Pereira.

Por Escritura Pública No. 764 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá el 1 de junio de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 1.984 bajo el No. 2427 del libro VI, se decretó la apertura de unas sucursales de la sociedad en las ciudades de: Medellín, Cali.

Por Acta No. 305 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2008 bajo el No. 169915 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad, en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 335 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2010, inscrita el 17 de diciembre de 2010 bajo el número 00193670 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Manizales.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. Notaría 52 Notaría 24 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.996, inscrita parcialmente el 22 de enero de 1. 996 bajo el Notaría 524.008 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: COLMENA AIG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Por E.P. Notaría 5.091 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 1.998, inscrita el 08 de junio de 1. 998 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 637.358 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., por el de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S.A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con la siglas COLMENA AIG S.A.

Por Escritura Pública Notaría 9393 de la Notaría 29 de Bogotá del 14 de noviembre de 2000, inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el Notaría 753111 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG S. A. o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A., POR EL DE: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas AIG VIDA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 0495 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 01 de abril de 2009, inscrita el 17 de abril de 2009 bajo el número 01290442 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las SIGLAS AIG VIDA SA, por el de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública Notaría 181 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el número 01455959 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con la sigla ALICO COLOMBIA S.A. Por el de: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Pero también podrá actuar con las siglas METLIFE COLOMBIA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de enero de 2061.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto de la sociedad consistirá en la celebración de contratos de seguros de vida, renta vitalicia, pensiones, seguro de grupo, accidentes personales, colectivo de vida, accidentes de trabajo, incapacidad y enfermedades y seguros previsionales, asumiendo como aseguradora o reaseguradora, todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser objeto de tal contrato, así como desarrollar cualquier otro ramo que de acuerdo con la ley pueda realizar una compañía de seguros de vida, previo cumplimiento de las autorizaciones a que haya lugar. Dentro del giro propio de sus negocios, la sociedad podrá ejecutar los contratos que tiendan a la realización del objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad está facultada para: A) Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. B) Suscribir, enajenar o adquirir participaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando sean inversiones autorizadas. C) Tomar dinero en préstamo y otorgar crédito observando los requerimientos (SIC) De ley. D) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social. E) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. F) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de título (SIC) Valores. G) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a término y, en general, realizar operaciones con instituciones financieras. H) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero. I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones que tengan interés frente a terceros. J) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales. K) Invertir en bienes inmuebles; y L) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor nominal	:	\$10,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.840.782.720,00
No. de acciones : 184.078.272,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. G34424839
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. AAA942801
Tercer Renglon	Ana Cecilia Caicedo Pulido	C.C. No. 52999238
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 79782647
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. AAE727336

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. AAG069487
Segundo Renglon	Julio Cesar Salles Vasques	P.P. No. FU683822
Tercer Renglon	Clayton Monteiro Monteiro	C.E. No. 1087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero	C.C. No. 38252504

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Campuzano
Quinto Renglon Oscar Javier Albarran C.E. No. 726641
Trujillo

Por Acta No. 139 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579899 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Pesqueira Villegas	P.P. No. G34424839
Cuarto Renglon	Fernando Jesus Concha Mendoza	C.C. No. 79782647

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Reinaldo Miguel Ameri	P.P. No. AAG069487
Segundo Renglon	Julio Cesar Salles Vasques	P.P. No. FU683822
Tercer Renglon	Clayton Martins Monteiro	C.E. No. 1087616
Cuarto Renglon	Yolanda Botero Campuzano	C.C. No. 38252504
Quinto Renglon	Oscar Javier Albarran Trujillo	C.E. No. 726641

Por Acta No. 143 del 3 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 02787204 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Ana Cecilia Caicedo C.C. No. 52999238
Pulido

Por Acta No. 145 del 29 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810064 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Carlos Ezequiel Mitnik Galant	P.P. No. AAE727336

Por Acta No. 146 del 15 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815667 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Trinidad Varela	P.P. No. AAA942801

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2012 con el No. 01665185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 26 de julio de 2021, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 02728024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Yenny Carolina Guzman	C.C. No. 53107366 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Monroy No. 126209-T

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022 con el No. 02799781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Emerson Ferney Prieto	C.C. No. 1014213842 T.P.
Suplente	Fontecha	No. 207084-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0617 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027942 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C., Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -

METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. Y con la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. DE la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0618 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027943 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -

METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con la tarjeta profesional No. 108.916 del C.S. DE la J., para que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:
A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsto la Ley 1437 de 2011, el código general del proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Eidelman Javier Gonzalez Sanchez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura Publica No. 0619 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014, bajo el No. 00027944 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. Quien manifestó que en este acto obra en su calidad de suplente del presidente y por ende como representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -

METLIFE COLOMBIA S.A.-, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Orion Álvarez Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y con la tarjeta profesional No. 68.354 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, LITIS consorte o tercero interviniente. B) Representar igualmente a la compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisivos de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, laboral comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc. Quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Andres Orión Álvarez Pérez, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos el que intervenga la sociedad, bien sea como demandante o demandada, como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc. E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial de que trata el art. 101 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1395 de 2010, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 1564 de 2012, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia. Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Andres Orión Álvarez Pérez represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

Por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035725 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail

Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Patricia Ríos Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 43.723.666 de Envigado y con la tarjeta profesional No. 80.347 del Consejo Superior de la Judicatura: Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representara la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para: interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1545 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035726 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail

Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A POR medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Manuel Antonio García Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 81.741.388 de Fusagasugá y con la tarjeta profesional No. 191.849 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero: interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas. Recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o; extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1547 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035727 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail

Gustavo Adolfo Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 de Medellín y con la tarjeta profesional No. 80.282 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y delegar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1546 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035728 del libro V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL

GUSTAVO ADOLFO SACHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C. En su calidad de suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A O METLIFE COLOMBIA S.A Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Mauricio Medina que por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Héctor Mauricio Medina Casas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 108.945 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litisconsorte, coadyuvante o tercero interviniente; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; C) Atender los requerimientos y notificaciones pertinentes de entidades administrativas y judiciales; D) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; F) Actuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conjunta o separadamente, para interponer cualquier recurso establecido en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes; G) Desistir, conciliar, recibir, transigir. H) Otorgar poderes especiales a apoderados judiciales.

Por Escritura Pública No. 1034 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2018, inscrita el 1 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041943 del libro V, compareció Laura Robledo Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.037.661 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuel Alejandro Plazas Rodriguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 226.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en calidad de Representante Legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quedando expresamente facultado para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 el Código de Procedimiento Laboral y 372 del Código General del Proceso en cualquier proceso judicial que se adelante en su contra, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, rendir interrogatorio de parte, otorgar y revocar poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. El apoderado queda expresamente facultado para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general.

Por Escritura Pública No. 0082 del 24 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2022, con el No. 00046823 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Catalina Botero Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 y portadora de la tarjeta profesional número 231.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderada general y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIDA S.A., represente a la Compañía en calidad de Apoderado General y realice los siguientes actos: A) Representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en todos y cada uno de los juzgados de Colombia y en toda clase de procesos civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo, etc., bien sea que la sociedad sea demandante o demandada, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante a tercero interviniente. B) Representar igualmente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o superintendencia financiera, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa. C) Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipada, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, etc., absuelva interrogatorio de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales, extraprocesales, sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa penal, etc. quedando expresamente facultada para conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos falsos y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocada la Compañía. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en los en que intervenga la Compañía, bien sea como demandante, demandado, tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios poderes especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para desistir, transigir, interponer recursos contra decisiones judiciales o administrativas, sustituir, conciliar, cancelar, cobrar, etc., E) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la compañía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. F) Que el presente poder general se extiende para que la doctora Catalina Botero Arango represente a la Compañía ante los jueces civiles de todo el país, en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial de que trata el artículo 613 del Código General del Proceso, quedando entendido que el apoderado general puede

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06**

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la Compañía, facultad que se extiende a las audiencias de conciliación que se realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales como lo tiene previsto la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulen la materia.

Por Escritura Pública No. 01336 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2019, inscrita el 3 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042148 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Paula Alejandra García Guacaneme identificada con cédula de ciudadanía número 52.314.906 de Bogotá, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. emita y firme las cartas de objeciones que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA. deba proferir en el marco de las solicitudes de reclamación que sean recibidas respecto de aquellas pólizas de seguro que expida.

Por Escritura Pública No. 0748 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043791 del libro V, compareció Ana Cecilia Caicedo Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.999.238 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Natacha Martínez Contreras, identificada con cedula ciudadanía No. 32.937.521 de Cartagena, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosí a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad de empleador. Igualmente, NATACHA MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en todos los trámites migratorios que se adelanten ante las autoridades Migratorias de la República de Colombia respecto de los actuales y/o futuros trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2124 del 28 de septiembre de 2021, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06
Recibo No. AA23268571
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2021, con el No. 00046175 del libro V, la persona jurídica confirió Poder Especial a María Paula Cometa García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.258.362 de Neiva, para que en su condición de apoderada especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos de trabajo y otrosíes a éstos, que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. deba suscribir en su calidad De empleador. Igualmente, María Paula Cometa García, en su calidad de apoderada especial, se encuentra facultada para representar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. en todos los trámites migratorios que se deban adelantar ante las autoridades competentes, respecto de los trabajadores de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2715 del 22 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2021, con el No. 00046429 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial a Óscar Javier Albarrán Trujillo Identificado con cédula de extranjería número 726.641, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 1599 del 02 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2022, con el No. 00048063 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Miguel Hortua Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 91.520.061, para que en su condición de apoderado especial y en nombre y representación de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. firme los contratos a suscribir con los intermediarios, incluidos los corredores de seguros, a nivel nacional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
114	24-I-1.961	9 BOGOTA	28-III-1962-30464
2683	17-X-1973	11.BOGOTA	12-XI-1973 NO.13158
59	9-IX-1980	24.BOGOTA	22-XII-1980 NO.94294

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

763	1-VI-1983	25.BOGOTA	16-III-1980 NO.148859
ACTA NO. 5	14-VI-1988	JUNTA DIRECTIVA	14- X-1988 NO.248057
2479	31- X-1989	24.BOGOTA	2-XI -1989 NO.279005
1955	20-IX-1990	24.BOGOTA	23-X -1990 NO.308323
52	12- I- 1996	24 STAFE BTA	22- I- 1996 NO.524.008

PARCIALMENTE.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00589294 del 17 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00637358 del 8 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003181 del 26 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00731666 del 6 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0009393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00753111 del 20 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005031 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00881098 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de noviembre de 2004 de la Revisor Fiscal	00962183 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007059 del 12 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01001564 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 18 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01004304 del 3 de agosto de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de noviembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01024766 del 5 de diciembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000275 del 31 de marzo de 2006 de la Junta Directiva	01053961 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de diciembre de 2007 de la Revisor	01185382 del 23 de enero de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal

Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01189207 del 7 de febrero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de marzo de 2008 de la Revisor Fiscal	01204740 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002189 del 15 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01250116 del 17 de octubre de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de noviembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01258027 del 25 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0495 del 1 de abril de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01290442 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 181 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01455959 del 24 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 671 del 30 de abril de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01637492 del 28 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1796 del 24 de octubre de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01676454 del 27 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 819 del 31 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01738687 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 930 del 19 de junio de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01741550 del 21 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 757 del 23 de mayo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01841119 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0565 del 9 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01930618 del 16 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0440 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02216329 del 18 de abril de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- METLIFE INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-01

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de Control configurada sobre la sociedad de la referencia inscrito el 11 de agosto de 2011 bajo el número 01503474 del libro IX, se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad AMERICAN LIFE INSURENCE COMPANY (ALICO.)

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado sin núm. del representante legal, del 7 de octubre de 2015, inscrito el 11 de diciembre de 2015, bajo el No. 02043727 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el número 01503474 del libro IX, en el sentido de indicar que AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, ALICO (filial) ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia a través de sus filiales METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY I GMBH (MGHC I), METLIFE GLOBAL HOLDING COMPANY II GMBH (MGHC II), BORDERLAND INVESTMENTS LIMITED (BORDERLAND), TECHNICAL AND ADVISORY SERVICES LIMITED (ITAS), METLIFE INTERNATIONAL HOLDINGS, LLC (MIH) Y NATILOPORTEM HOLDINGS, LLC, (NATILOPORTEM).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Matrícula No.: 01945490
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 23 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.025.437.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de enero de 2023 Hora: 16:19:06

Recibo No. AA23268571

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23268571444B9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9037752985188871

Generado el 08 de marzo de 2023 a las 12:10:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."

NIT: 860002398-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 114 del 24 de enero de 1961 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 0052 del 12 de enero de 1996 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por la de COLMENA A.I.G. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., quien podrá usar la sigla COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 1134 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG.S.A., quien podrá actuar con las sigla COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 5091 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA AIG.S.A., o COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas COLMENA AIG S.A.

Escritura Pública No 9393 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por la de AIG. COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas "AIG VIDA S.A."

Escritura Pública No 0495 del 01 de abril de 2009 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá el centro principal de sus negocios y oficina en la ciudad de Bogotá D.C., que será su domicilio. La sociedad podrá tener otros y otros domicilios si así lo resuelve la asamblea general de accionistas. Por resolución de la Junta Directiva la sociedad podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier plaza comercial dentro y fuera del país. La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad colombiana cambia de razón social de AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. por la de ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar con las siglas ALICO COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 0181 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ALICO COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por la de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. pero también podrá actuar con las siglas "METLIFE COLOMBIA S.A."

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 40 del 08 de marzo de 1961

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y la administración directa de la compañía estarán a cargo de un



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9037752985188871

Generado el 08 de marzo de 2023 a las 12:10:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

empleado denominado presidente, que durará en sus funciones por el término de un (1) año y que puede ser reelegido indefinidamente. Serán funciones propias del presidente las siguientes: a.- Ejecutar las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. b.- Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c.- Constituir apoderados de la sociedad para negocios determinados, cuando las circunstancias lo requieran. d.- Celebrar, dentro de las limitaciones previstas por la junta directiva y en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a llenar los fines sociales. En este sentido, el Presidente podrá celebrar cualquier acto jurídico relacionado con la actividad de seguros, por una cuantía en primas igual o inferior al equivalente en pesos colombianos a cinco millones de dólares (US\$5.000.000.00), sin autorización de la Junta Directiva. Dentro de estas actividades, mas no exclusivamente, se encuentran las siguientes: a) La presentación de la Compañía como oferente de los seguros que comercializa en licitaciones públicas o privadas. b) La suscripción de los contratos (pólizas) correspondientes y en general de cualquier acto necesario para la ejecución de los contratos de seguros y c) La administración del portafolio de inversiones de la Compañía. e.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. f.- Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad excepto el revisor fiscal, señalarles sus funciones y asignaciones y crear y suprimir los empleos que a su juicio sea conveniente hacer para la buena marcha de los negocios sociales. g. Organizar lo relativo a las prestaciones sociales de los empleados. h. Presentar al final de cada ejercicio contable, a la asamblea general de accionistas junto con la junta directiva, para la aprobación o improbación de aquella, los siguientes documentos en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos: 1. El informe de gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, de conformidad con lo que para el efecto señale la ley; 2. Los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio, así como los dictámenes que existan sobre los mismos. 3. El proyecto de distribución de utilidades repartibles; 4. El informe especial al que hace referencia el artículo 29 de la ley 22/95, si a ello hubiere lugar y, 5 Los demás datos, tales como proyecto sobre fondos de seguridad y reservas especiales y técnicas, así como los demás documentos que exija la ley. i.- Elaborar las pólizas de seguro y las reformas de éstas para el estudio que la junta directiva debe hacer de ellas antes de depositarlas a la Superintendencia Financiera. j.- Presentar a la junta directiva un proyecto de apropiación de las reservas que ordenan las disposiciones legales. Presentar estados financieros mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la junta directiva. k.- Las demás que le asigne la asamblea general y la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. El presidente de la sociedad será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por cinco (5) suplentes elegidos por la junta directiva para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos (sic) indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Así mismo, la junta directiva está facultada para designar los gerentes y subgerentes de las sucursales de la compañía que se funden, con base en los candidatos propuestos por el presidente. En los casos de ausencia del presidente no se necesitará formalidad alguna de aviso especial para el suplente entre a hacer sus veces. Todas las atribuciones que los estatutos confieren al presidente, se entienden conferidas a los suplentes desde el momento en que entra a desempeñar el cargo. Son funciones de la Junta Directiva designar Representantes Legales para Asuntos Judiciales (Escritura Pública 0565 del 09 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Ezequiel Mitnik Galant Fecha de inicio del cargo: 03/02/2022	CE - 419709	Presidente
Ana Cecilia Caicedo Pulido Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 52999238	Suplente del Presidente
Alirio Vargas Joya Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 80442391	Suplente del Presidente
Héctor Eduardo Fuquen Aldana Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 79778873	Suplente del Presidente
Clayton Martins Monteiro Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020	CE - 1087616	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9037752985188871

Generado el 08 de marzo de 2023 a las 12:10:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 29/12/2021	CC - 1075258362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natacha Martínez Contreras Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 32937521	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, accidentes personales

Resolución S.B. No 1061 del 22 de mayo de 1995 accidentes personales

Resolución S.B. No 3189 del 28 de diciembre de 1995 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, seguro de pensiones Ley 100, mediante Resolución 0237 del 26 de diciembre de 2005 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a AIG Colombia Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 1797 del 18 de diciembre de 1996 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 0141 del 20 de febrero de 2004 formalizar la autorización a AIG Colombia Seguros de Vida S.A. para operar el ramo de Seguros de Pensiones con conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como, la utilización de las condiciones generales de la Póliza Pensional Colectiva de Rentas Vitalicias enviadas por la compañía a esta Entidad mediante la comunicación radicada bajo el número 2003052078-3 del 3 de enero de 2004

Resolución S.F.C. No 0475 del 31 de marzo de 2008 se aprueba la cesión de cartera correspondiente al ramo de Pensiones con Conmutación Pensional de Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. a favor de AIG Colombia Seguros de Vida S.A.

Resolución S.F.C. No 0477 del 26 de marzo de 2014 autoriza para operar el ramo de Seguro de Desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores,

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL - PROCESO VERBAL - DEMANDANTE: LUZ ELENA ERAZO MUNEVAR Y OTROS - DEMANDADA: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. - RADICADO: 76001310301720220024700

CATALINA BOTERO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada general de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial al abogado **DANIEL LÓPEZ VIRGÜEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadana No. 1.020.830.316 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 393.141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS S.A.** en el proceso indicado en la referencia.

En consecuencia, el apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, incluidas aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. El apoderado queda especialmente facultado para conciliar y transigir.

Conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección de correo del apoderada en cita, la cual coincide con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: Daniel.Lopez@kennedyslaw.com

Cordialmente,

Acepto,



CATALINA BOTERO ARANGO
C.C. No. 1.020.746.988
T.P. No. 231.852 del C.S de la J.
Catalina.Botero@kennedyslaw.com



DANIEL LÓPEZ VIRGÜEZ
C.C. No. 1.020.830.316
T.P. No. 393.141 del C. S. de la J.
Daniel.Lopez@kennedyslaw.com

Su ref. Rad. 76001310301720220024700

Nuestra
ref. 1124337

Kennedys

Honorable
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Vía email:
j17cccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Kennedys Colombia S.A.S.
AV Cra 9 # 115-06
Office 2802 - Edif. Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

t +57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com
Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Daniel.Lopez@kennedyslaw.com

Radicado:	76001310301720220024700
Expediente:	2022-247
Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Luz Elena Erazo Munévar
Demandado:	METLIFE Colombia Seguros de Vida S.A.
Asunto:	Contestación de la demanda

DANIEL LÓPEZ VIRGÜEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.830.316 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 393.141 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (en adelante “METLIFE”), sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con el NIT 860.002.398-5, conforme al poder especial que aporé, por medio de este escrito procedo a **CONTESTAR** la demanda presentada por las señoras Luz Elena Erazo Munévar, en nombre propio y en representación de los menores Juan Manuel Almanza y Juan Esteban Almanza, y Luz Marina Melo frente a mi representada.

I. OPORTUNIDAD

El 12 de enero de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (el “Despacho”) mediante Providencia notificada en estado el 13 de enero de 2023, admitió la demanda presentada por Luz Elena Munévar y Luz Marina Melo (los “Demandantes” o “Parte Demandante”) en contra de METLIFE.

En la providencia, el Despacho dispuso el término de traslado otorgado a METLIFE sería de 20 días hábiles así:

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word ‘Partner’ to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

“SEGUNDO: De la demanda **CORRASE TRASLADO** a la demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente del cumplimiento de los supuestos de dicha norma”

El 13 de febrero de 2023, el demandante envió a METLIFE la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, en cumplimiento de los requisitos de notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la secretaría general de METLIFE. Ahora bien, por disposición legal, y conforme lo señalado en el mensaje de notificación, la notificación se entiende surtida una vez hayan transcurridos 2 días hábiles posteriores al envío del mensaje de correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese sentido, el Despacho, mediante auto del 22 de febrero de 2023, tuvo por notificado a METLIFE y dispuso que el término para contestar la demanda vence el 14 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se presenta en término la contestación.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que han sido formuladas en este proceso judicial por los Demandantes. Estas deberán ser negadas en su integridad y, en consecuencia, los Demandantes deberán ser condenados en costas.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1 **Es cierto**

2 **Es cierto**

Respecto de este hecho me permito realizar las siguientes aclaraciones. El señor Osvaldo Enrique Almánzar Melo (q.e.p.d.) (el “Asegurado”) diligenció la solicitud de seguro No. 364040 dirigida a METLIFE. En esta solicitud el señor nombró a señoras Luz Elena Erazo Munévar, Juan Manuel Almanza, Juan Esteban Almanza y Luz Marina Melo como beneficiarias del seguro en una proporción de 25% cada una. Ahora bien, se debe resaltar el hecho de que el Asegurado en este formulario afirmó lo siguiente:

(a) En cuanto a su información económica (punto 3.2 del formulario de solicitud de seguro): declaró que su ocupación/cargo era la de “Rentista de Capital”,

igual respuesta dio a su actividad económica principal. Al preguntársele por el detalle de sus actividades y tareas dijo “*Compra y venta de inmuebles. Aclaro que no presto dinero*”.

- (b) En la sección 7.1 de origen de los fondos: al preguntársele por el origen de los fondos para prevención del lavado de activos, el Asegurado se limitó a declarar “*De mi trabajo*”, sin dar aclaración sobre cuál actividad constituía dicho trabajo.

Estas afirmaciones realizadas por el Asegurado al momento de diligenciar la solicitud de seguro se alejan de la realidad. Si bien el Asegurado era rentista de capital, dedicado a la compra y venta de inmuebles, como declaró en la referida solicitud; también era propietario del Casino Danubio.

Como se puede observar en la información de la noticia criminal No. 760016000193201206736, la cual se adjunta al presente escrito, el Asegurado denunció el 27 de febrero de 2012 un hurto que sufrió en las instalaciones del Casino Danubio. En la denuncia se consignó lo siguiente:

Fecha de los Hechos: 27/02/2012 08:30:00
Lugar de los hechos: CALLE 1C NUMERO 73B-16 BARRIO LOURDES
Relato de los hechos: YO OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO, ODENTIFICADO CON LA CC. 94.493.843 DE CALI, SOY PROPIETARIO DEL NEGOCIO DENOMINADO CASINO DANUBIO, UBICADO EN LA CALLE 1C NUMERO 73B-16 DEL BARRIO LOURDES DE CALI, Y RESULTA QUE EN EL DÍA LUNES 27 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 8.30 DE LA MAÑANA, LLEGO UN SUJETO HACIENDOSE PASAR POR CLIENTE NORMAL, PERO NO SE RETIRO EL CASCO DE SU CABEZA NI EL CHALECO DE LA MOTO QUE AL PARECER CONDUCA UNA MOTOCICLETA NEGRA RX115, CON EL FIN DE CAMBIAR UN BILLETE PARA OBSETER FICHAS DE JUEGO, PROCEDINEDO A LLAMAR A LA EMPLEADA JENNIFER CASTRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CC. 1.114.339.159 , DE RESTREPO, QUIEN PARA LA FECHA Y HORA SE ENCONTRABA COMO ADMINISTRADORA, CUANDO ELLA LE DA LA ESPALDA CON EL FIN DE CAMBIAR EL BILLETE ESTE SUJETO LA TOMA POR LA ESPALDA Y LA INGRESA A LA OFICINA, AMENAZANDOLA CON UN ARMA DE FUEGO, PIDIENDOLE PUNTUALMENTE QUE LE ABRIERA EL PRIMER CAJÓN DEL ESCRITORIO DONDE REPOSABA EL DINERO, EN NINGÚN MOMENTO MOSTRO INTERES PSOR LLEVARSE LA PLATA QUE HABÍA EN LA CAJA REGISTRADORA, DONDE REPOSA LA BASE DEL NEGOCIO, JENNIFER CASTRO DICE QUE EL LADRÓN SABÍA PUNTUALMENTE DONDE ESTABA RECAUDADO EL DINERO DE LOS DÍAS ANTERIORES, DEBIDO A LA PUNTUALIDAD COMOE NTRO EL LABRÓN SABIENDO EXACTAMENTE DÓNDE ESTABA EL DINERO QUE SOLAMENTE LO SABE EL PERSONAL DEL NEGOCIO PARA MI NO ES SANO CONTINUAR CON EL PERSONAL, PORQUE YA LA CONFIANZA SE HA PERDIDO, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE

Este no era el único establecimiento de juegos de azar del cual el Asegurado era propietario. En efecto, el 3 de marzo de 2019 el Asegurado mediante noticia criminal No. 760016000193201903020, puso en conocimiento de las autoridades un robo a mano armada que sufrió en otro de sus negocios, el Casino Festival.

DETERMINADA"(ART.436 C.P.): P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DÍA 04 MARZO DEL 2019 HACE PRESENCIA EL SEÑOR: OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA: 94.493.843 DE SANTA MARTA EN LA INSTALACIONES DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL CALI PARA DENUNCIAR UN HURTO A COMERCIO DEL CUAL FUE VICTIMA. SOY PROPIETARIO DEL CASINO HACE AÑO Y TRES MESES. EL DÍA 03 DE MARZO DEL 2019 SIENDO LAS 10:00 HORAS EL SEÑOR SAMUEL LONDOÑO RUBIO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.130.678.209, RESIDENTE EN LA CARRERA 30B # 48-62 QUIEN LLEVA ADMINISTRANDO ESTE CASINO HACE UN AÑO Y TRES MESES, CONTINUA SU JORNADA LABORAL Y A LAS 20:10 HORAS APROXIMADAMENTE INGRESAN DOS HOMBRES UNO TEZ BLANCA VESTÍA ROPA CLARA Y UN HOMBRE DE TEZ AFRODESCENDIENTE EL CUAL VESTÍA ROPA OSCURA QUIENES SE SIENTAN EN LAS MAQUINAS TRAGA MONEDAS QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A LA ENTRADA EMPIEZAN A JUGAR Y AL TRANSCURSO DE UNOS MINUTOS EL AFRODESCENDIENTE SE LEVANTA CAMINA HASTA EL OTRO LADO DEL SALON SE UBICA FRENTE A LA VENTANILLA DE LA CAJA REGISTRADORA COMIENZA A OBSERVAR PARA TODOS LADOS Y CASI AL MISMO TIEMPO JUNTO CON EL HOMBRE QUE ENTRO SACAN CADA UNO ARMAS DE FUEGO, INTIMIDAN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN JUGANDO LOS GOLPEAN EN LA CABEZA Y LOS LLEVAN HASTA AL BAÑO DONDE EL HOMBRE DE TEZ AFRODESCENDIENTE SE QUEDA CON LAS VICTIMAS INSULTÁNDOLOS Y APUNTÁNDOLES CON EL ARMA DE FUEGO MIENTRAS EL HOMBRE DE TEZ BLANCA EMPIEZA A PATEAR LA PUERTA DE LA OFICINA DONDE SE ENCUENTRA LA CAJA REGISTRADORA INGRESA Y TOMA EL DINERO DE LA CAJA PARA DIVIDIR LOS BILLETES DONDE SE GUARDA LA SENCILLA LUEGO DE ESTO PASA AL ARCHIVADOR QUE SE ENCUENTRA LA FONDO DE LA OFICINA , DONDE EL ADMINISTRADOR GUARDO EL PRODUCIDO DE LOS DÍAS VIERNES, SÁBADO Y PARTE DEL DOMINGO LUEGO DE ESTO ESTAS DOS PERSONAS HUYEN DEL LUGAR AL MOMENTO DE HACER EL ARQUEO LES HACEN FALTA \$ 4.000.000 DE PESOS EN EFECTIVO. LA CASINO CUENTA CON

Siguiendo lo afirmado por el Asegurado en esta ocasión, es posible afirmar que comenzó a ser propietario del Casino Festival a principios de 2018 y que tal situación se había mantenido hasta entrado el 2019. En consecuencia, para el momento de dirigirse a METLIFE para adquirir un seguro de vida en septiembre de 2018, el Asegurado era propietario de por lo menos un negocio de juegos de azar.

No es posible afirmar que la actividad relacionada con juegos de azar desempeñada por el Asegurado fuera ocasional. Como se acaba de exponer en dos momentos, con seis años de diferencia entre uno y otro, el Asegurado figuraba como propietario de negocios de juegos de azar. El desarrollo de sus actividades relacionadas con juegos de azar eran de tal importancia que en la Cámara de Comercio de Cali se encontraba registrado como personal natural con matrícula No. 1010501 la cual se aporta.

Como se observa en el documento, la inscripción de esta matrícula fue realizada el 8 de marzo de 2018 y la última renovación se realizó el 31 de marzo de 2021. De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a duda que para la fecha en la que el Asegurado realizó la solicitud de seguro, tenía negocios relacionados con juegos de azar.

A su vez, de la matrícula de la Cámara de Comercio de Cali podemos extraer la información de la clasificación de las actividades económicas del Asegurado:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9200

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: **ACTIVIDADES DE JUEGO DE AZAR Y APUESTAS**

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Se destaca que la actividad desempeñada a título personal del Asegurado reportada en el Registro Único Empresarial y Social (“RUES”) es la de Actividades de Juegos de Azar y Apuestas. No obstante lo anterior, en la solicitud de seguro No. 364040, al preguntársele por sus actividades y tareas omitió tal información. En dicha solicitud quedó consignado que sus actividades eran la “Compra y venta de inmuebles”, aclarando que no prestaba dinero y en su actividad económica consignó ser “Rentista de Capital”.

Solicitud no.: 364040

3.2 Información económica / persona natural		
Tipo de actividad:	Asalariado <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Independiente <input checked="" type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/>	
Ocupación / cargo	Profesión / oficio	
Rentista de Capital	Ingeniero Industrial	
Detalle sus actividades y tareas:		
Compra y venta de inmuebles. Aclaro que no presto dinero.		
Actividad económica principal	Código CIU	
Rentista de Capital	0990	
¿Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público general? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Si alguna de las preguntas anteriores es afirmativa por favor especifique:		
¿Existe algún vínculo entre usted y una persona considerada expuesta públicamente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

Así las cosas, el Asegurado fue reticente y/o inexacto en la declaración del riesgo asegurado en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio , situación que da lugar a que sea declare la nulidad del contrato de seguro.

3 Divido mi respuesta de la siguiente forma:

- (a) **Es cierto** que METLIFE expidió la Póliza No. 1598474 (la “Póliza No. 1598474”) en la que se otorgó el amparo “Renta Mensual por Muerte Accidental e Incapacidad Total y Permanente por causa accidental”. El valor asegurado de este amparo es de \$5.301.708 por 24 meses. Los beneficiarios de esta póliza son: JUAN MANUEL ALMANZA ERAZO, JUAN ESTEBAN ALMANZA ERAZO, LUZ ELENA MUNÉVAR y LUZ MARINA MELO, todos a igual proporción.

Es necesario aclarar que en las condiciones generales aplicables a esta Póliza se excluyeron expresamente una series de riesgos que se concretaron al momento de la muerte del Asegurado.

ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA, CUANDO LAS LESIONES CORPORALES FRUTO DE UN ACCIDENTE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 2.5. LESIÓN CORPORAL QUE DE LUGAR A LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO, BIEN SEA AGUDO O CRÓNICO.-
- 2.6. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONCIENTE O INCONCIENTE.-
- 2.7. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.-
- 2.8. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.-
- 2.9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.-
- 2.10. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.-

Adicionalmente, es claro que el Asegurado murió a causa de las heridas ocasionadas con arma de fuego, en un evento que fue catalogado como un homicidio. Esto se puede constatar plenamente en la noticia criminal No. 760016000193202008842.

Modo: PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

Fecha de los Hechos: 19/10/2020 13:37:00

Lugar de los hechos: 76001 CALLE 13A CON CARRERA 77, QUINTAS DE DON SIMÓN, COMUNA 17, CALI, VALLE DEL CAUCA

Relato de los hechos: Sin capturado. Delito Homicidio. Siendo las 13:44 horas del día 19 de octubre de 2020 la central de radio reporta a la unidad palacio dos lesionados por arma de fuego en la clínica Amiga identificado como Brayan Nazari Carabali CC# 1144 078 085 y CNI masculino, quienes posteriormente fallecen. Hechos en la calle 13 A cra 76 El Gran Limonar. Conoce Sijin, PT Abril Bairon, celular 3106337133. Ordena Fiscal 116 Dra. Elsy Pertuz Diaz NOTICIA CRIMINAL SIENDO LAS 13:37 HORAS DEL 19 OCTUBRE DE 2020, LA CENTRAL DE RADIO DE LA POLICÍA NACIONAL EN COORDINACIÓN CON EL ENLACE DE LA POLICÍA EN LA URI DE LA FISCALÍA CON INDICATIVO PALACIO 8 (CONTROL PARA CASOS DE VIDA), INFORMAN QUE EN EL PUESTO DE SALUD CLÍNICA AMIGA, INGRESA DOS PERSONAS DE SEXO MASCULINO, DE NOMBRE : OSVALDO ENRRIQUE ALMANZA MELO, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.493.843, FECHA DE NACIMIENTO 15-09-1973, EDAD 45 AÑOS, OCUPACIÓN U OFICIO INGENIERO INDUSTRIAL, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, ESCOLARIDAD UNIVERSITARIO, LUGAR DE RESIDENCIA CARRERA 73 NÚMERO 13A-01 BARRIO QUINTAS DE DON SIMÓN, EL CUAL PRESENTA HERIDAS POR ARMA DE FUEGO. ASI: 03 HERIDAS REGIÓN DEL TÓRAX, 01 HERIDA CABEZA, 03 HERIDAS ESPALDA, 01 HERIDA GLÚTEO Y 04 MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO Y EL SEÑOR BRAYAN NASARY CARABALI, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.144.078.085, FECHA DE NACIMIENTO 03-01-1995, EDAD 25 AÑOS, OCUPACIÓN U OFICIO OFICIOS VARIOS ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, ESCOLARIDAD NOVENO BACHILLERATO, LUGAR DE RESIDENCIA CARRERA 93 OESTE NÚMERO 3BIS-28 BARRIO POLVORINES QUIEN PRESENTA HERIDAS POR ARMA DE FUEGO ASI: 01 HERIDA CUELLO, 01 HERIDA ESPALDA, 01 MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, DE MANERA INMEDIATA LA PATRULLA DE ACTOS URGENTES DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL CON INDICATIVO TIERRA 3-4 INTEGRADA POR EL PATRULLERO BYRON ANDRÉS ABRIL Y PATRULLERO JOAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ, SE TRASLADAN EL LUGAR ANTES EN MENCIÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS INVESTIGADOS, ES ASÍ QUE AL LLEGAR AL LUGAR SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LA SALA DE REANIMACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL LOS DOS OCCISOS, DE INMEDIATO SE DA INICIO A LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZANDO DESPLAZAMIENTO AL LUGAR DE LOS HECHOS EN DONDE SE TOMA CONTACTO CON EL SEÑOR JUAN MANUEL ECHEVERRY, ADMINISTRADOS DEL LAVADERO DE VEHÍCULOS CONOCIDO COMO LA PASOANCHO, QUE EL SEÑOR OSVALDO ENRRIQUE ALMANZA MELO, ESTABA HACIENDO LAVAR DOS VEHÍCULOS: UNO MARCA BMW COLOR BLANCO DE PLACA KAV 758 Y UNA CAMIONETA MARCA ZATYE COLOR GRIS DE PLACA MWS 725, AL LUGAR LLEGAN DOS SUJETOS QUIENES SIN MEDIAR PALABRAS DISPARAN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DEL SEÑOR OSVALDO OCASIONÁNDOLE MÚLTIPLES HERIDAS, DE IGUAL FORMA SALE HERIDO EL SEÑOR BRAYAN NASARY CARABALI TRABAJADOR DEL LUGAR, INMEDIATAMENTE LOS AGRESORES EMPRENDE LA HUIDA EN UN VEHÍCULO MARCA RENAULT CLIO COLOR BLANCO PLACA TERMINADAS 681, LAS DOS VÍCTIMAS FUERON AUXILIADOS POR TRABAJADORES DEL LUGAR QUIENES LOS TRANSPORTARON A LA CLÍNICA AMIGA DONDE POR LAS GRAVEDAD DE LAS HERIDAS LAS DOS PERSONAS FALLECEN.

En atención a lo anterior, si bien el Asegurado contaba con un seguro cuya cobertura corresponde a una renta mensual de \$5.301.708 por 24 meses, no

hay lugar a afectar dicha cobertura en tanto la muerte por homicidio se encuentra expresamente excluida de cobertura.

- (b) **Es cierto** que METLIFE expidió la Póliza No. 1598475 (la “Póliza No. 1598475”) que cuenta con los amparos de “Muerte Accidental”, “Desmembración” e “Incapacidad Total y Permanente” (“ITP”). El valor asegurado de dichos amparos corresponde a \$157.381.177. Los beneficiarios de esta póliza son: JUAN MANUEL ALMANZA ERAZO, JUAN ESTEBAN ALMANZA ERAZO, LUZ ELENA MUNEVAR Y LUZ MARINA MELO, todos a igual proporción.

Respecto de la Póliza No. 1598475 se debe mencionar nuevamente que dentro de las condiciones generales se realizó la exclusión de homicidio.

Si bien dentro de los anexos de esta póliza se encuentra uno titulado “Anexo Cobertura de Homicidio o Intento de Homicidio, Terrorismo, y Acto Terrorista”, este anexo solo tendrá cobertura cuando “*Se indique expresamente en la carátula de la póliza*” tal como se lee en la condición primera de la misma, situación que no ocurrió en el caso concreto.

Anexo Cobertura de Homicidio o Intento de Homicidio, Terrorismo y Acto Terrorista

CODIGO 28/02/2014-1413-A-31-APANITPIND 004

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ESTE SEGURO, QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL MISMO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR, OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA DEFINIDA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES

CONDICIÓN PRIMERA Cobertura

LA COMPAÑÍA CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PAGARÁ AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), SEGÚN EL CASO, LAS SUMAS A QUE HAYA LUGAR POR LAS COBERTURAS OTORGADAS Y EXPRESAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA:

- 1.1. COMO CONSECUENCIA DE MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO Y QUE LE SEAN CAUSADAS POR OTRA PERSONA (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO).-
- 1.2. POR LAS LESIONES O MUERTE QUE SE PRODUZCAN EN EL ASEGURADO POR EVENTOS CATALOGADOS POR LAS AUTORIDADES COMO TERRORISMO O ACTOS TERRORISTAS.-

PARÁGRAFO I.- LA CONTRATACIÓN EXPRESA DE ESTE AMPARO DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA (EXCLUSIONES) DEL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA BÁSICA AL QUE SE ADJUNTA EL PRESENTE ANEXO.-

PARÁGRAFO II.- NO SERÁN ASEGURADAS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN SUS ACTIVIDADES O TENGAN SU DOMICILIO EN LAS ZONAS RURALES DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS: CESAR, BOLÍVAR, CÓRDOBA, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, META, NARIÑO, MAGDALENA, URABÁ ANTIOQUEÑO O LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, ARAUCA Y CAQUETÁ, ASÍ COMO BARRANCABERMEJA, Y REGIONES DECLARADAS COMO ZONAS ROJAS.

En efecto, al analizar la caratula la Póliza No. 1598475 es claro que el Asegurado no contaba con el anexo de Homicidio y, por lo tanto, la exclusión

que se realiza en las condiciones generales aplicables a este seguro se mantiene en pie.



Póliza reajutable de accidentes personales individual

No. 1598475

Bases del contrato		
Tomador:	OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO	NIT o C.C.:94493843
Plan de seguro:	AP TRANQUILIDAD PESOS	
Calidad del tomador:	En nombre propio: X	Por cuenta ajena:
Fecha de vigencia de la póliza:	Comenzando:17/09/2018	Hora oficial:12:00 a.m
	Terminando:17/09/2019	Hora oficial:12:00 a.m
Asegurado principal:	OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO	Edad:42
		C.C.:94493843
Beneficiarios primarios:	JUAN ESTEBAN ALMANZA ERAZO HIJO (A) 25.00% LUZ ELENA ERAZO MUNEVAR CONYUGE 25.00% LUZ MARINA MELO MADRE 25.00% JUAN MANUEL ALMANZA ERAZO HIJO (A) 25.00%	
beneficiarios contingentes:		

Coberturas, Suma Asegurada y Primas de la Póliza	
Coberturas	Valor asegurado (pesos)
MUERTE ACCIDENTAL	\$157,381,177
DESMEMBRACION	\$157,381,177
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$157,381,177
Prima anual:	\$555,600
Forma de pago: MENSUAL	Tipo de administración: Individual

Las primas deben pagarse en la fecha de emisión de la póliza y después de cada 1 mes(es) durante el período de pago de primas conforme a lo estipulado en las condiciones generales del contrato. El valor asegurado, los valores de rescate y las primas correspondientes se ajustarán al aniversario de la póliza utilizando la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el DANE al 31 de diciembre del año inmediatamente.

- (c) **Es cierto** que METLIFE expidió la Póliza No. 1598476 (la “Póliza No. 1598476”) que contiene los amparos de Muerte Accidental, cuyo valor asegurado es de \$13.615.828, Reembolso de Gastos Médicos por \$1.361.583 y Renta Diaria por Hospitalización por \$136.158. Los beneficiarios de esta póliza son: JUAN MANUEL ALMANZA ERAZO, JUAN ESTEBAN ALMANZA ERAZO, LUZ ELENA MUNEVAR Y LUZ MARINA MELO, todos a igual proporción.

En cuanto a la Póliza No. 1598476 es necesario mencionar que existe también en el clausulado general aplicable, la exclusión de homicidio.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES.-

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN LOS AMPAROS Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. TODAS LAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS, Y/O VIRUS ADQUIRIDOS ANTES O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES O VIRUS EN CASO DE ACCIDENTE, LESIONES O DEFECTOS FÍSICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, HERNIAS OCASIONADAS POR ESFUERZO, MATERNIDAD, PARTO, ABORTO O INTENTO DE ABORTO Y TODOS LOS EXÁMENES O TRATAMIENTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.-

2.2. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.-

2.3. HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O SU TENTATIVA; LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA, Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.-

2.4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.-

2.5. PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO EN MONTAÑAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, VUELOS EN COMETA, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, KARTISMO, DEPORTES DE INVIERNO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL, PARTICIPACIÓN EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS O DESAFÍOS O PRACTICA DE DEPORTES DENOMINADOS EXTREMOS.-

- (d) **Es cierto** que METLIFE expidió la Póliza No. 5699227 (la “Póliza No. 5699227”) en la que se otorgó el amparo básico de vida por \$80.714.538 y el de ITP por \$161.429.075. Los beneficiarios de la Póliza No. 5699227 son: JUAN MANUEL ALMANZA ERAZO, JUAN ESTEBAN ALMANZA ERAZO, LUZ ELENA MUNEVAR Y LUZ MARINA MELO, todos a igual proporción.

Respecto de la Póliza No. 5699227 es necesario mencionar, que el Asegurado omitió mencionar sus actividades relacionadas con juegos de azar al momento de adquirir la póliza. Esta actividad compone un mayor riesgo y en atención a este, según las políticas de suscripción de METLIFE, la aseguradora no hubiera celebrado el contrato o lo hubiera celebrado en condiciones más onerosas de haber conocido que el Asegurado desarrollaba tales actividades.

- (e) **Es cierto** que METLIFE expidió la Póliza No. 5699228 (la “Póliza No. 5699228”). La Póliza No. 5699228 corresponde al beneficio consagrado en la Póliza No. 5699227 denominado “Básico Temporal Regalo” con un valor asegurado de \$24.214.361. Los beneficiarios de esta póliza son: JUAN MANUEL ALMANZA ERAZO, JUAN ESTEBAN ALMANZA ERAZO, LUZ ELENA MUNEVAR Y LUZ MARINA MELO, todos a igual proporción.

Los valores consignados en este hecho corresponden a las coberturas consagradas en algunas de las pólizas mencionadas en el hecho anterior. Estos amparados corresponden a las pólizas de la siguientes forma:

Póliza	Amparo	Valor Asegurado
1598475	Muerte Accidental	\$153.381.177
1584474	Renta Mensual por 24 Meses por Muerte Accidental	\$5.301.708 / mes
5699227	Muerte por Cualquier Causa	\$80.714.538

Si bien estos amparos se encuentran consignados en la Pólizas señaladas en la tabla, es necesario señalar que concurren situaciones que hacen imposible su reconocimiento, tales como la reticencia del Asegurado y las exclusiones aplicables a cada una de las Pólizas.

- 5 **No es propiamente un hecho.** Se trata de una apreciación jurídica del apoderado de la Parte Demandante. Sin embargo, me pronuncio frente a lo consignado en este numeral de la siguiente forma:

Si bien **es cierto que** el Asegurado falleció el 19 de octubre de 2020 tal como se evidencia en el registro civil de defunción con indicativo 6096182, aportado como anexo a la demanda; el Asegurado murió a causa de heridas ocasionadas con arma de fuego y se catalogaron las circunstancias que desembocaron en su muerte como homicidio en modalidad de sicariato. Por lo anterior, la muerte del Asegurado constituye un hecho excluido de las Pólizas Nos. 1598474, 1598475 y 1598476, tal y como se consagra en las condiciones generales aplicables a las mismas y como ya se señaló en la contestación del hecho 3 de la demanda.

Adicionalmente, las Pólizas Nos. 159+8474, 1598475, 1598476, 5699227 y 5699228 se encuentran viciadas de nulidad con ocasión de la reticencia en la que incurrió el Asegurado.

En consecuencia, **no es cierto** que se haya configurado un siniestro en el caso bajo estudio.

- 6 **Es cierto**

El 12 de enero de 2021, Luz Elena Erazo Munévar presentó la reclamación del siniestro, actuando en nombre de todos los beneficiarios.

Es necesario aclarar que en la solicitud D202011223 se consignó nuevamente “rentista de capital” como la ocupación del Asegurado al momento del siniestro,

situación que como se ha destacado hasta el momento no corresponde del todo con la realidad pues el Asegurado era propietario de por lo menos un establecimiento de comercio de juegos de azar.

7 **Es cierto**

Como bien lo dice el Demandante la solicitud de reclamación del siniestro fue objetada por mi poderdante al haber de por medio una reticencia o inexactitud debido a que el Asegurado nunca declaró sus actividades relacionadas con juegos de azar. Tal y como se expuso en la contestación del hecho 3, la información relacionada con la actividad económica desarrollada por el Asegurado le fue solicitada con la solicitud de seguro y el Asegurado omitió información relevante al declarar el estado del riesgo.

8 **Es cierto**

Los montos pactados han sufrido incrementos anuales iguales a la variación del IPC tal y como se encuentra estipulado en las condiciones generales aplicables a las Pólizas.

9 **Es cierto**

Aclarase que la nulidad relativa que consagra el artículo 1058 del Código de Comercio ante la reticencia del asegurado puede ser solicitada como excepción de mérito ante una acción judicial, tal y como se presenta en el presente escrito.

10 **No es un hecho / no es cierto**

Este numeral es una mezcla de apreciaciones subjetivas y de derecho propias de un alegato. Corresponde al Despacho a pronunciarse sobre la responsabilidad de mi representada. En todo caso, es importante destacar que la Aseguradora se encuentra en libertad de condiciones de establecer sus políticas de suscripción, y que es razonable que en los casos en los que los Asegurados se dediquen a ciertas actividades, como los juegos de azar, que aunque pueden ser lícitas, representan mayores riesgos.

11 **No es un hecho/ no es cierto**

Este numeral también se trata una apreciación jurídica del apoderado de la Parte Demandante. Es el Despacho el llamado a decidir sobre el cumplimiento de las cargas deberes de cada parte.

En todo caso, se destaca que **no es cierto**. Como se ha mencionado, las Pólizas expedidas por mi representada se encuentran viciadas de nulidad relativa como consecuencia de la reticencia en la que incurrió el Asegurado al omitir revelar la actividad comercial a la que se dedicaba.

Adicionalmente, el homicidio es un riesgo excluido bajo las Pólizas Nos, 1598474, 1598475 y 1598476.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de mérito frente a las pretensiones formuladas por la parte demandante:

Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado del riesgo

- 1 En la demanda que dio lugar al presente proceso se pretende afectar las Pólizas Nos. 1598474, 1598475, 1598476, 5699227 y 5699228 expedidas por Metlife. No obstante, tal como se señaló en la contestación de los hechos de la demanda, es claro que, de ninguna manera surgió obligación indemnizatoria alguna a cargo de Metlife, en virtud de la celebración de los referidos contratos de seguro dada la reticencia y/o inexactitud en la cual incurrió el señor Oswaldo Enrique Almanza Melo, como asegurado, en la declaración del estado del riesgo frente al cuestionario que le fue propuesto por Metlife.

1.1 Fundamentos jurídicos

En atención al principio de la buena fe, característico del contrato de seguro, adaptado a las características propias del seguro de vida, en donde el Asegurado es quien conoce el estado real del riesgo, el ordenamiento jurídico colombiano consagra la obligación para el asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo al momento de contratar el seguro.

En efecto, los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio consagran la mencionada obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, con el fin de que la compañía de seguros pueda decidir si asume o no el riesgo para el cual se pretende contratar el seguro, establecer el valor de la prima, limitar o excluir ciertas coberturas.

Los mencionados artículos disponen:

- **“Art. 1058.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.”**

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha

encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.” (Se destaca)

- *“Art. 1158.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.* (Se destaca)

De acuerdo con los citados artículos, la información respecto al estado del riesgo puede obtenerse de un cuestionario o formulario en el cual se pregunte al tomador y/o asegurado respecto de las actividades que desarrolla, su estado de salud, entre otros aspectos determinantes para la asunción del riesgo, dependiendo del tipo de seguro que se quiera contratar.

Es importante tener presente que la obligación a cargo del Asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo se deriva del deber de buena fe. Respecto al deber de buena fe que le asiste al asegurado al momento de diligenciar el cuestionario en el que se le interroga sobre su estado de salud, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca.

(...)

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiera en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo. Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las

exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.¹. (Se destaca)

Por su parte, el Dr. Efrén Ossa se ha pronunciado sobre la obligación de declarar el estado del riesgo en los siguientes términos:

“Carga es también, de origen legal, la que incumbe al tomador, de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Carga precontractual, entrañable a la ubérrima fides que caracteriza el seguro frente a los demás contratos mercantiles.

(...)

*El seguro es un contrato peculiar. El asegurador no puede asumir los riesgos, sin conocer antes su extensión, vale decir, el grado de peligrosidad que ellos encierran. Y la fuente natural de ese conocimiento no es otra, no puede serlo (si se considera que la gradación del riesgo responde a un complejo de circunstancias de orden objetivo y subjetivo) que al tomador mismo, a quien ordinariamente hay que suponer en contacto directo con la relación asegurable. **Y no importa que esa fuente pueda ser complementada mediante aplicación de otros recursos al alcance del asegurador, la inspección, la investigación o el examen médico que, por cierto, no obligan a aquel, Teóricamente, el seguro bien puede agotar en la estricta buena fe del tomador la génesis de su operación jurídico-comercial.***

***Se infiere de lo expuesto la importancia, que desde los puntos de vista técnico y jurídico, tiene la declaración precontractual del tomador.** De donde, igualmente la necesidad que ella guarde íntima relación con la realidad objetiva de los hechos sobre los cuales versa y sobre los cuales ha de inspirarse el consentimiento del asegurador. De otro modo está llamada a provocar el desbarajuste técnico de la institución del seguro o grietas de tal magnitud en su estructura comercial que harían onerosa su función económico-social.”² (Se destaca)*

Así las cosas, la celebración del contrato de seguro, especialmente el seguro de vida, descansa sobre la base fundamental de una información fidedigna y fiable frente al estado del riesgo declarado por el tomador o asegurado quien es quien conoce el estado real del mismo. Será sobre ese riesgo declarado antes de la celebración del contrato de seguro, que el asegurador decidirá si prestará o no su consentimiento para la celebración de dicho contrato, y sobre el cual, en caso de consentir, fijará la prima que corresponda, de acuerdo a su entidad.

² OSSA Efrén. *El Contrato de Seguro*. Editorial Temis. 1991. Pg. 325.

Es por ello que, la reticencia e inexactitud del asegurado al declarar el estado del riesgo vicia el contrato, por cuanto en ese caso, el asegurador habría prestado su consentimiento para la celebración del mismo y establecido unas condiciones, con fundamento en unas circunstancias que realmente eran distantes de la realidad. De ahí que el artículo 1058 del Código de Comercio consagre el efecto de la nulidad relativa del contrato de seguro frente a la inobservancia de la referida obligación a cargo del tomador o asegurado de declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La Sala Civil de la Corte de Suprema de Justicia ha indicado que es prueba suficiente para declarar la nulidad relativa del contrato de seguro, demostrar que el tomador y/o asegurado mintió al momento de diligenciar el formato de declaración de asegurabilidad, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Entonces, la información suministrada en los cuestionarios que se responden en el umbral de la relación aseguraticia, permite que la aseguradora conozca «la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, [los cuales] tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes. Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, ésta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro» (LXXVII, pág. 17, reiterado en G.J. CLII, pág. 265, también en Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743 y 19 de julio de 2005, Exp. No. 5665-01).

(...)

*Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumentan en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, **“de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente.** En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado” (Sent. Cas. Civ. de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501).*

(...)

La Corte, en sentencia de septiembre 1 de 2010, reitera que la nulidad del contrato de seguro por reticencia en las declaraciones del estado de riesgo no requiere la demostración por parte de la aseguradora de que tal omisión la llevaría a desistir de la celebración del contrato. **Solo es necesario establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que se configure la nulidad relativa del contrato.**³ (Se destaca)

Adicionalmente, en otra sentencia la Corte Suprema de Justicia manifestó lo siguiente respecto a la reticencia e inexactitud en la declaración del estado del riesgo:

“4.1. Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas.

4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.

4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distinciones, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro.⁴ (Se destaca)

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 01 de septiembre de 2010, Rad: 05001-3103-001-2003-00400-01, M.P: Edgardo Villamil Portilla.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 01 de junio de 2007, Rad: 66001-3103-004-2004-00179-01, MP.: Ruth Marina Díaz Rueda.

Como bien lo destaca la Corte Suprema de Justicia, la reticencia o inexactitud en la que incurre un asegurado al momento de contratar un seguro y que da lugar a la existencia de una nulidad en el contrato nada tiene que ver con las circunstancias del siniestro.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-232 de 1997, en la que analiza la constitucionalidad del artículo 1058 del Código de Comercio, estableció:

“En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.

Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.”

De otro lado, la Sala Civil también ha sido enfática al indicar cuáles son las consecuencias de las declaraciones reticentes y/o inexactas, con independencia de que las aseguradoras realicen o no investigaciones para expedir la póliza:

“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia.»⁵ (Se destaca)

En punto a la relevancia de la información omitida por el asegurado, es necesario mencionar que ello está asociado con las preguntas que se le formulan en la solicitud de seguro y con base en las cuales la aseguradora expide la póliza. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia consideró:

“De ese modo, son relevantes, al decir de la norma en cita, las inexactitudes y reticencias cuando «conocidas por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas (...), vale decir, la relevancia de la omisión o defectuosa declaración del estado del riesgo tiene

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 04 de marzo de 2016, Rad: 05001-31-03-003-2008-00034-01, M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez.

que ver directamente con datos esenciales para la cabal expresión de la voluntad.

*El tomador o el asegurado, en cumplimiento de la buena fe comercial, **debe dar una información clara y fidedigna sobre el aspecto puntual que se le indaga, relativo al interés asegurable, pues si así no lo hace, conduce a la compañía a contratar con base en la creencia de hechos diversos a los que en verdad existen**, esto es, la lleva a emitir el consentimiento cimentado en el error, lo cual es, sin duda, un vicio del consentimiento generador de nulidad relativa.”⁶ (Se destaca)*

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá consideró que el asegurado falta a la verdad cuando omite información en la solicitud de seguro, que de haber sido informada al asegurador habrían significado no celebrar el contrato o hacerlo en otras condiciones. Adicionalmente, el mencionado Tribunal explicó que el hecho de que el formulario suscrito por el asegurado sea diligenciado por un tercero, no tiene relevancia en el análisis de la nulidad relativa del contrato de seguro, veamos:

*“De lo anterior resulta incontrovertible que, para la fecha en la que José María Forero Valbuena **diligenció la declaración de asegurabilidad** que ahora ocupa la atención, tenía conocimiento de padecer o haber padecido las enfermedades citadas, de tal forma que **existió no solo una omisión por parte del asegurado en declarar sus antecedentes, sino que faltó a la verdad al expresar, de forma unívoca que no había sufrido los referidos padecimientos, que de haber sido conocidos por el asegurador lo hubiere retraído de celebrar el contrato o hacerlo en condiciones diferentes.**”*

***No tiene relevancia alguna que el formato o solicitud del seguro hubiera sido diligenciado directamente por el interesado o por un tercero, pues en últimas el primero lo suscribió “en constancia de haber leído, entendido y aceptado”, siendo oportuno recordar que acorde con el artículo 1503 del Código Civil toda persona es legalmente capaz, y que, en todo caso, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 señala que la capacidad de personas con discapacidad absoluta o relativa se presume, sin que en el asunto se hubiera acreditado lo contrario respecto del asegurado varias veces citado.”**⁷*

1.2 Caso concreto

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, es claro que el señor Oswaldo Enrique Almanza Melo incurrió en reticencia y/o inexactitud al momento de

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de diciembre de 2018, SC5327-2018, MP. Luis Alonso Rico Puerta.

⁷ Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil de Decisión, Sentencia del 9 de septiembre de 2022, radicación No. 11001319900320200177001. Magistrados: Iván Darío Zuluaga Cardona, Carlos Augusto Zuluaga Ramírez y Manuel Alfonso Zamudio Mora.

contratar el seguro, pues en la declaración de asegurabilidad No. 364040. diligenciada y firmada el 6 de septiembre de 2018, no manifestó que su actividad económica se encontraba relacionada con actividades de juego de azar y apuestas.

El Asegurado fue reticente al momento de declarar el estado del riesgo en la Solicitud de seguro No. 364040. Como se puede observar en la misma, el Asegurado declaró ser un “rentista de capital” y en cuanto al detalle de sus actividades y tareas se limitó a decir “Compra y venta de inmuebles. Aclaro que no presto dinero”.

Solicitud no.: 364040

3.2 Información económica / persona natural								
Tipo de actividad:	Asalariado <input type="checkbox"/>	Estudiante <input type="checkbox"/>	Socio <input type="checkbox"/>	Independiente <input checked="" type="checkbox"/>	Pensionado <input type="checkbox"/>	Dependiente <input type="checkbox"/>		
Ocupación / cargo	Rentista de Capital				Profesión / oficio	Ingeniero Industrial		
Detalle sus actividades y tareas:								
Compra y venta de inmuebles Aclaro que no presto dinero.								
Actividad económica principal	Rentista de capital				Código CIIU	0090		
¿Por su cargo o actividad maneja recursos públicos?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público general?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Si alguna de las preguntas anteriores es afirmativa por favor especifique:								
¿Existe algún vínculo entre usted y una persona considerada expuesta públicamente? SI <input type="checkbox"/>							NO <input checked="" type="checkbox"/>	

A pesar de la anterior declaración, lo cierto es que el Asegurado desarrollaba actividades relacionadas con juegos de azar.

Como se expuso en la pronunciación respecto de los hechos de la demanda, existen dos noticias criminales elevadas por el Asegurado como propietario de casinos. La primera de ellas corresponde a la noticia criminal No. 760016000193201206736 donde el Asegurado denunció el 27 de febrero de 2012 por un hurto que sufrió en las instalaciones del “Casino Danubio”. En la denuncia se consignó lo siguiente:

Fecha de los Hechos: 27/02/2012 08:30:00

Lugar de los hechos: CALLE 1C NUMERO 73B-16 BARRIO LOURDES

YO OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO. ODENTIFICADO CON LA CC. 94.493.843 DE CALI. SOY PROPIETARIO DEL NEGOCIO DENOMINADO CASINO DANUBIO. UBICADO EN LA CALLE 1C NUMERO 73B-16 DEL BARRIO LOURDES DE CALI. Y RESULTA QUE EN EL DÍA LUNES 27 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 8.30 DE LA MAÑANA, LLEGO UN SUJETO HACIENDOSE PASAR POR CLIENTE NORMAL, PERO NO SE RETIRO EL CASCO DE SU CABEZA NI EL CHALECO DE LA MOTO QUE AL PARECER CONDUCA UNA MOTOCICLETA NEGRA RX115, CON EL FIN DE CAMBIAR UN BILLETE PARA OBSETER FICHAS DE JUEGO, PROCEDINEDO A LLAMAR A LA EMPLEADA JENNIFER CASTRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CC. 1.114.339.159 , DE RESTREPO, QUIEN PARA LA FECHA Y HORA SE ENCONTRABA COMO ADMINISTRADORA, CUANDO ELLA LE DA LA ESPALDA CON EL FIN DE CAMBIAR EL BILLETE ESTE SUJETO LA TOMA POR LA ESPALDA Y LA INGRESA A LA OFICINA, AMENAZANDOLA CON UN ARMA DE FUEGO, PIDIENDOLE PUNTUALMENTE QUE LE ABRIERA EL PRIMER CAJÓN DEL ESCRITORIO DONDE REPOSABA EL DINERO. EN NINGÚN MOMENTO MOSTRO INTERES PSOR LLEVARSE LA PLATA QUE HABÍA EN LA CAJA REGISTRADORA, DONDE REPOSA LA BASE DEL NEGOCIO, JENNIFER CASTRO DICE QUE EL LADRÓN SABÍA PUNTUALMENTE DONDE ESTABA RECAUDADO EL DINERO DE LOS DÍAS ANTERIORES, DEBIDO A LA PUNTUALIDAD COMOE NTRO EL LABRÓN SABIENDO EXACTAMENTE DÓNDE ESTABA EL DINERO QUE SOLAMENTE LO SABE EL PERSONAL DEL NEGOCIO PARA MI NO ES SANO CONTINUAR CON EL PERSONAL, PORQUE YA LA CONFIANZA SE HA PERDIDO, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE

Por su parte, el 3 de marzo de 2019 el Asegurado mediante noticia criminal No. 760016000193201903020, puso en conocimiento de las autoridades de un robo a mano armada que sufrió en uno de sus negocios.

DETERMINADA*(ART.436 C.P.): P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DÍA 04 MARZO DEL 2019 HACE PRESENCIA EL SEÑOR: OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA: 94.493.843 DE SANTA MARTA EN LA INSTALACIONES DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL CALI PARA DENUNCIAR UN HURTO A COMERCIO DEL CUAL FUE VICTIMA. SOY PROPIETARIO DEL CASINO HACE AÑO Y TRES MESES, EL DÍA 03 DE MARZO DEL 2019 SIENDO LAS 10:00 HORAS EL SEÑOR SAMUEL LONDOÑO RUBIO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.130.678.209, RESIDENTE EN LA CARRERA 30B # 48-62 QUIEN LLEVA ADMINISTRANDO ESTE CASINO HACE UN AÑO Y TRES MESES, CONTINUA SU JORNADA LABORAL Y A LAS 20:10 HORAS APROXIMADAMENTE INGRESAN DOS HOMBRES UNO TEZ BLANCA VESTÍA ROPA CLARA Y UN HOMBRE DE TEZ AFRODESCENDIENTE EL CUAL VESTÍA ROPA OSCURA QUIENES SE SIENTAN EN LAS MAQUINAS TRAGA MONEDAS QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A LA ENTRADA EMPIEZAN A JUGAR Y AL TRANSCURSO DE UNOS MINUTOS EL AFRODESCENDIENTE SE LEVANTA CAMINA HASTA EL OTRO LADO DEL SALON SE UBICA FRENTE A LA VENTANILLA DE LA CAJA REGISTRADORA COMIENZA A OBSERVAR PARA TODOS LADOS Y CASI AL MISMO TIEMPO JUNTO CON EL HOMBRE QUE ENTRA SACAN CADA UNO ARMAS DE FUEGO, INTIMIDAN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN JUGANDO LOS GOLPEAN EN LA CABEZA Y LOS LLEVAN HASTA AL BAÑO DONDE EL HOMBRE DE TEZ AFRODESCENDIENTE SE QUEDA CON LAS VICTIMAS INSULTÁNDOLOS Y APUNTÁNDOLES CON EL ARMA DE FUEGO MIENTRAS EL HOMBRE DE TEZ BLANCA EMPIEZA A PATEAR LA PUERTA DE LA OFICINA DONDE SE ENCUENTRA LA CAJA REGISTRADORA INGRESA Y TOMA EL DINERO DE LA CAJA PARA DIVIDIR LOS BILLETES DONDE SE GUARDA LA SENCILLA LUEGO DE ESTO PASA AL ARCHIVADOR QUE SE ENCUENTRA LA FONDO DE LA OFICINA , DONDE EL ADMINISTRADOR GUARDO EL PRODUCIDO DE LOS DÍAS VIERNES, SÁBADO Y PARTE DEL DOMINGO LUEGO DE ESTO ESTAS DOS PERSONAS HUYEN DEL LUGAR AL MOMENTO DE HACER EL ARQUEO LES HACEN FALTA \$ 4.000.000 DE PESOS EN EFECTIVO. LA CASINO CUENTA CON

De la segunda de estas noticias criminales es posible inferir que al momento en el que el Asegurado se dirigió a METLIFE era propietario de tal negocio. Esto se ve soportado en el certificado de la Cámara de Comercio de Cali correspondiente a la Matrícula No. 1010501, en donde el Asegurado se encuentra matriculado como persona natural y se establece que tenía como actividad económica la de Juegos de Azar y Apuestas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9200

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE JUEGO DE AZAR Y APUESTAS

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo corriente: \$6,061,196
Activo no corriente: \$23,550,000
Activo total: \$29,611,196

Pasivo corriente: \$2,400,000
Pasivo no corriente: \$0
Pasivo total: \$2,400,000
Patrimonio neto: \$27,211,196
Pasivo más patrimonio: \$29,611,196

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria: \$49,721,300
Otros ingresos: \$0
Costo de ventas: \$672,513
Gastos operacionales: \$36,978,231
Otros gastos: \$105,731
Gastos por impuestos: \$0
Utilidad operacional: \$12,070,556
Resultado del periodo: \$11,964,825

De la misma forma, el mencionado registro nos indica que para el periodo de 2020 (periodo anterior a la última renovación de la matrícula) por su actividad de juegos de azar y apuestas el Asegurado tenía unos ingresos ordinarios cercanos a los 50 millones de pesos y que tal actividad generaba una utilidad de cercana a los 12 millones de pesos.

La actividad realizada por el Asegurado relacionada con los juegos de azar no termina allí. En la misma dirección registrada para la actividad de juegos de azar del Asegurado (Calle 55 #30 A - 115) se encuentra registrado un establecimiento de comercio con nombre "ELECTRÓNICOS PETIN". Se resalta que el correo electrónico registrado para este establecimiento de comercio coincide con el del Asegurado (Oswaldo_5melo@hotmail.com).

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	ELECTRONICOS PETIN
Matrícula No.:	1010502
Fecha de matrícula en esta	08 de marzo de 2018
Cámara :	
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	12 de mayo de 2022
Activos Vinculados:	\$24,785,200

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 55 # 30 A - 115
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	oswaldo_5melo@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3137847326
Teléfono comercial 2:	4361116
Teléfono comercial 3:	No reportó

Ahora bien, la sociedad dueña del establecimiento ELECTRÓNICOS PETIN, junto con otros 3 casinos en la actualidad se denomina LÍNEA FESTIVAL S.A.S y se identifica mediante NIT 901.660.782-2. Esta sociedad fue creada mediante documento privado el 9 de noviembre de 2022 y su representante legal es la señora LUZ ELENA ERAZO MUNÉVAR, demandante en el proceso. Todos los establecimientos de comercio de registrados a nombre de esta sociedad (Electrónicos Petin, Casino Festival El Lago, Casino Festival Melendez y Casino Festival Danubio) fueron registrados por primera vez a entre el 8 de marzo de 2018 y el 13 de febrero de 2020.

Por lo anterior, es supremamente extraño que, al momento de diligenciar la solicitud de seguro, el Asegurado no hiciera mención alguna acerca de la actividad de juegos de azar y apuestas como su actividad económica. De la misma forma resulta extraño que esta actividad, conocida también por la Parte Demandante, tampoco fuera consignada en la solicitud de indemnización elevada ante METLIFE.

La actividad de juegos de azar realizada por el Asegurado no puede ser catalogada como 'secundaria' considerando que se encontraba registrado en el RUES de forma personal como alguien que desarrollaba tal actividad, que en distintas ocasiones afirmó ser dueño de casinos que fueron asaltados y que en la dirección registrada ante la Cámara de Comercio también se encuentra un Casino (Electrónicos Petin).

Ahora bien, el hecho de que la actividad de juegos de azar y apuestas sea una actividad lícita y habilitada por el Estado, como se afirma en la Demanda, no supone que no deba declararse en la solicitud de seguro. Menos aún puede afirmarse que la reticencia en la que incurrió el Asegurado respecto de la actividad económica no implique la nulidad de los contratos de seguro celebrados.

Se destaca que la importancia de que el Asegurado declarara en el formulario de solicitud de seguro que su actividad económica se encontraba relacionada con los juegos de azar y apuestas recae en el mayor riesgo que representa desarrollar la mencionada actividades económicas. Como se mencionó en acápite anteriores, el Asegurado fue víctima de delitos en casinos de su propiedad. Los delitos sufridos y denunciados por el Asegurado fueron delitos violentos, en los que se amenazó a las personas que se encontraban en dichos establecimientos con armas de fuego. Así, si bien es cierto que desarrollar actividades no es ilegal (mucho menos cuando se cuenta con la autorización de Coljuegos) esto no elimina el riesgo asociado para la vida de las personas que desarrollan tal actividad.

Los hechos o circunstancias sobre los cuales versó la reticencia e inexactitud del Demandante fueron de tal relevancia, que de haber sido conocidos por METLIFE u otra compañía de seguros, habrían significado, sin duda, que estas se hubieran retraído de celebrar el contrato en las condiciones que se celebraron, en consideración a la verdadera entidad del riesgo, dado que se trataba de una persona cuya actividad económica era más riesgosa de la declarada.

Adicionalmente, atendiendo a las políticas de suscripción de la compañía aseguradora en lo que respecta a la póliza de vida entera, a saber las Pólizas Nos. 5699227 y 5699228, es evidente que por lo menos se hubiera consignado la exclusión de homicidio.

En conclusión, en este caso se verifica una comprobada reticencia e inexactitud en la declaración del estado del riesgo por parte del Demandante, al dejar de informar que su actividad económica se relacionaba con juegos de azar y apuestas.

2

Por consiguiente, se solicita amablemente al Despacho declarar probada la presente excepción, la cual determina la nulidad relativa de las Pólizas expedidas por METLIFE.

EL RIESGO DE HOMICIDIO, EL DE MUERTE CON ARMAS DE FUEGO Y EL DE JUEGOS DE AZAR SON RIESGOS EXCLUIDOS DE LAS PÓLIZAS NOS. 1598474, 1598475 Y 1598476.

En el remoto evento en que el Despacho no declare probada el anterior medio de defensa, está demostrado que el suceso por el cual se reclama se trata de un evento excluido de cobertura bajo las Pólizas Nos. 1598474, 1598475 y 1598476.

Respecto a la posibilidad de excluir ciertos riesgos de la cobertura de la póliza, el artículo 1056 del Código de Comercio señala el asegurador puede a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que esté expuesto el interés o cosa, el patrimonio o la persona asegurada. En otras palabras, al celebrar el contrato de seguro, el asegurador está facultado para establecer limitaciones o condiciones del riesgo que se compromete a garantizar.

La delimitación del riesgo como facultad del asegurador ha sido ratificada por la jurisprudencia nacional. La Corte Constitucional expresó lo siguiente:

*“Como se desprende del texto de la disposición transcrita [Artículo 1056], las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos Aseguradas, es decir, el contenido del contrato. La facultad que pueden ejercer a su arbitrio no radica, por tanto, en la posibilidad o no de suscribir el contrato, sino en determinar el **contenido de su clausulado**, es decir, en la delimitación del riesgo. De tal artículo se desprende el principio de la cobertura de riesgos estipulados, en virtud del cual la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente⁸”. (Se destaca)*

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

*“La finalidad del contrato de seguro y a lo que apunta la intención común de los contratantes de este tipo de negocios jurídicos es obtener cobertura frente a determinados riesgos, cuya realización conduce al pago de la respectiva indemnización (art. 1054 del C. de Co.). Es claro también que el acuerdo de las partes para que se brinde amparo a una determinada clase de riesgos determina que, en principio, todos aquellos sucesos inciertos que se enmarquen en los parámetros así establecidos sean objeto de la correspondiente cobertura. Sin embargo, es igualmente evidente, por así disponerlo la legislación nacional (art. 1056 del C. de Co), que en el contrato de seguro, y, particularmente, por determinación del asegurador, éste, teniendo presentes las restricciones legales, “podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa aseguradas, el patrimonio o la persona del asegurado”. **En razón de lo anterior, los riesgos cubiertos en el contrato de seguro serán los que correspondan a la clase de amparo que genéricamente se ofrezca, o los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, siempre y cuando, en uno u otro caso, respecto de los mismos no se establezca expresamente una exclusión por determinación del asegurador, claro está,***

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T - 517 del 7 de julio de 2006, Expediente 1308125. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

aceptada por el tomador al perfeccionar la celebración del respectivo contrato.”⁹ (Se destaca)

Descendiendo al caso en concreto, en las condiciones generales aplicables a las Pólizas Nos. 1598474, 1598475 y 1598476 se establecen tres exclusiones de suma importancia para el caso que nos ocupa. Estas exclusiones son la de muerte causadas intencionalmente por otra persona al asegurado (Homicidio), muerte por causada por arma de fuego y la participación del Asegurado en apuestas.

Según lo consignado en la noticia criminal No. 760016000193202008842, el Asegurado murió el 19 de octubre de 2020 mientras se encontraba en el lavadero de carros Pasoancho producto de las heridas que le propinaron en lo que se consideró un caso de sicariato.

Modo: PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO
Fecha de los Hechos: 19/10/2020 13:37:00
Lugar de los hechos: 76001 CALLE 13A CON CARRERA 77, QUINTAS DE DON SIMÓN, COMUNA 17, CALI, VALLE DEL CAUCA

Sin capturado. Delito Homicidio. Siendo las 13:44 horas del día 19 de octubre de 2020 la central de radio reporta a la unidad palacio dos lesionados por arma de fuego en la clínica Amiga identificado como Brayan Nazari Carabali CC# 1144 078 085 y CNI masculino, quienes posteriormente fallecen. Hechos en la calle 13 A cra 76 El Gran Limonar. Conoce Sijin, PT Abril Bairon, celular 3106337133. Ordena Fiscal 116 Dra. Elsy Pertuz Diaz NOTICIA CRIMINAL SIENDO LAS 13:37 HORAS DEL 19 OCTUBRE DE 2020, LA CENTRAL DE RADIO DE LA POLICÍA NACIONAL EN COORDINACIÓN CON EL ENLACE DE LA POLICÍA EN LA URI DE LA FISCALÍA CON INDICATIVO PALACIO 8 (CONTROL PARA CASOS DE VIDA), INFORMAN QUE EN EL PUESTO DE SALUD CLÍNICA AMIGA, INGRESA DOS PERSONAS DE SEXO MASCULINO, DE NOMBRE : OSVALDO ENRRIQUE ALMANZA MELO, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.493.843, FECHA DE NACIMIENTO 15-09-1973, EDAD 45 AÑOS, OCUPACIÓN U OFICIO INGENIERO INDUSTRIAL, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, ESCOLARIDAD UNIVERSITARIO, LUGAR DE RESIDENCIA CARRERA 73 NÚMERO 13A-01 BARRIO QUINTAS DE DON SIMÓN, EL CUAL PRESENTA HERIDAS POR ARMA DE FUEGO ASÍ: 03 HERIDAS REGIÓN DEL TÓRAX, 01 HERIDA CABEZA, 03 HERIDAS ESPALDA, 01 HERIDA GLÚTEO Y 04 MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO Y EL SEÑOR BRAYAN NASARY CARABALI, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.144.078.085, FECHA DE NACIMIENTO 03-01-1995, EDAD 25 AÑOS, OCUPACIÓN U OFICIO OFICIOS VARIOS ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, ESCOLARIDAD NOVENO BACHILLERATO, LUGAR DE RESIDENCIA CARRERA 93 OESTE NÚMERO 3BIS-28 BARRIO POLVORINES QUIEN PRESENTA HERIDAS POR ARMA DE FUEGO ASÍ: 01 HERIDA CUELLO, 01 HERIDA ESPALDA, 01 MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, DE MANERA INMEDIATA LA PATRULLA DE ACTOS URGENTES DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL CON INDICATIVO TIERRA 3-4 INTEGRADA POR EL PATRULLERO BYRON ANDRÉS ABRIL Y PATRULLERO JOAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ, SE TRASLADAN EL LUGAR ANTES EN MENCIÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS INVESTIGADOS, ES ASÍ QUE AL LLEGAR AL LUGAR SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LA SALA DE REANIMACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL LOS DOS OCCISOS, DE INMEDIATO SE DA INICIO A LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZANDO DESPLAZAMIENTO AL LUGAR DE LOS HECHOS EN DONDE SE TOMA CONTACTO CON EL SEÑOR JUAN MANUEL ECHEVERRY, ADMINISTRADOS DEL LAVADERO DE VEHÍCULOS CONOCIDO COMO LA PASOANCHO, QUE EL SEÑOR OSVALDO ENRRIQUE ALMANZA MELO, ESTABA HACIENDO LAVAR DOS VEHÍCULOS: UNO MARCA BMW COLOR BLANCO DE PLACA KAV 758 Y UNA CAMIONETA MARCA ZATYE COLOR GRIS DE PLACA MWS 725, AL LUGAR LLEGAN DOS SUJETOS QUIENES SIN MEDIAR PALABRAS DISPARAN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DEL SEÑOR OSVALDO OCASIONÁNDOLE MÚLTIPLES HERIDAS, DE IGUAL FORMA SALE HERIDO EL SEÑOR BRAYAN NASARY CARABALI TRABAJADOR DEL LUGAR, INMEDIATAMENTE LOS AGRESORES EMPRENDE LA HUIDA EN UN VEHÍCULO MARCA RENAULT CLIO COLOR BLANCO PLACA TERMINADAS 681, LAS DOS VÍCTIMAS FUERON AUXILIADOS POR TRABAJADORES DEL LUGAR QUIENES LOS TRANSPORTARON A LA CLÍNICA AMIGA DONDE POR LAS GRAVEDAD DE LAS HERIDAS LAS DOS PERSONAS FALLECEN.

En este mismo sentido, en la solicitud de indemnización elevada por los Demandantes ante METLIFE se consignó como causa del siniestro “Homicidio” y como descripción del siniestro “Fue a lavar el auto cerca a la casa poco después del mediodía y un sujeto se acercó y le disparó”.

En este sentido, resulta claro que las circunstancias que se llevaron a la muerte del Asegurado tienen plena identidad con los riesgos excluidos en las condiciones de las

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2008, Rad: 11001-3103-012-2000-00075-01 , MP.: Arturo Solarte Rodríguez

Pólizas Nos. 1598474, 1598475 y 1598476 y por lo tanto no sería procedente afectación de ninguna de ellas.

En este mismo sentido, y como se ha expuesto anteriormente el Asegurado desarrollaba actividades relacionadas con Juegos de Azar y Apuestas. Esta situación por sí sola también se encuentra excluida de cobertura.

2.1 Póliza No. 1598474

En el clausulado general aplicable a la Póliza No. 1598474 se puede observar con claridad que se excluye la muerte por homicidio así como la muerte ocasionadas por armas de fuego en las condiciones 2.7 y 2.8. En el mismo sentido en la condición 2.10 se excluye la participación del asegurado en apuestas.

ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA, CUANDO LAS LESIONES CORPORALES FRUTO DE UN ACCIDENTE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 2.5. LESIÓN CORPORAL QUE DE LUGAR A LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO, BIEN SEA AGUDO O CRÓNICO.-
- 2.6. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONCIENTE O INCONCIENTE.-
- 2.7. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.-
- 2.8. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.-
- 2.9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.-
- 2.10. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.-

2.2 Póliza No. 1598475

Lo primero que hay que mencionar respecto de la Póliza No. 1598475 es que si bien se le hizo entrega al Asegurado del Anexo que daría cobertura a homicidios, en la caratula de la Póliza no se consignó tal cobertura.



Póliza reajutable de accidentes personales individual

No. 1598475

Bases del contrato		
Tomador:	OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO	NIT o C.C.:94493843
Plan de seguro:	AP TRANQUILIDAD PESOS	
Calidad del tomador:	En nombre propio: X	Por cuenta ajena:
Fecha de vigencia de la póliza:	Comenzando: 17/09/2018	Hora oficial: 12:00 a.m
	Terminando: 17/09/2019	Hora oficial: 12:00 a.m
Asegurado principal:	OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO	Edad: 42
		C.C.: 94493843
Beneficiarios primarios:	JUAN ESTEBAN ALMANZA ERAZO HIJO (A) 25.00% LUZ ELENA ERAZO MUNEVAR CONYUGE 25.00% LUZ MARINA MELO MADRE 25.00% JUAN MANUEL ALMANZA ERAZO HIJO (A) 25.00%	
beneficiarios contingentes:		

Coberturas, Suma Asegurada y Primas de la Póliza	
Coberturas	Valor asegurado (pesos)
MUERTE ACCIDENTAL	\$157,381,177
DESMEMBRACION	\$157,381,177
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$157,381,177
Prima anual:	\$555,600
Forma de pago: MENSUAL	Tipo de administración: Individual

Las primas deben pagarse en la fecha de emisión de la póliza y después de cada 1 mes(es) durante el periodo de pago de primas conforme a lo estipulado en las condiciones generales del contrato. El valor asegurado, los valores de rescate y las primas correspondientes se ajustarán al aniversario de la póliza utilizando la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el DANE al 31 de diciembre del año inmediatamente.

Ahora bien, tal como señala el Anexo de Cobertura de Homicidio o Intento de Homicidio y Acto Terrorista, solo otorga esta cobertura cuando se encuentra expresamente expresado en la caratula de la póliza, situación que no ocurrió en el caso concreto.

Anexo Cobertura de Homicidio o Intento de Homicidio, Terrorismo y Acto Terrorista

CODIGO 28/02/2014-1413-A-31-APANITPIND 004

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE ESTE SEGURO, QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL MISMO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR, OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA DEFINIDA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES

CONDICIÓN PRIMERA Cobertura

LA COMPAÑÍA CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PAGARÁ AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), SEGÚN EL CASO, LAS SUMAS A QUE HAYA LUGAR POR LAS COBERTURAS OTORGADAS Y EXPRESAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA:

- 1.1. COMO CONSECUENCIA DE MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO Y QUE LE SEAN CAUSADAS POR OTRA PERSONA (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO).-
- 1.2. POR LAS LESIONES O MUERTE QUE SE PRODUZCAN EN EL ASEGURADO POR EVENTOS CATALOGADOS POR LAS AUTORIDADES COMO TERRORISMO O ACTOS TERRORISTAS.-

PARÁGRAFO I.- LA CONTRATACIÓN EXPRESA DE ESTE AMPARO DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA (EXCLUSIONES) DEL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA BÁSICA AL QUE SE ADJUNTA EL PRESENTE ANEXO.-

PARÁGRAFO II.- NO SERÁN ASEGURADAS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN SUS ACTIVIDADES O TENGAN SU DOMICILIO EN LAS ZONAS RURALES DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS: CÉSAR, BOLÍVAR, CÓRDOBA, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, META, NARIÑO, MAGDALENA, URABÁ, ANTIOQUEÑO O LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, ARAUCA Y CAQUETÁ, ASÍ COMO BARRANCABERMEJA, Y REGIONES DECLARADAS COMO ZONAS ROJAS.

En tanto en este caso no se contrató el anexo de cobertura de Homicidio o Intento de Homicidio, Terrorismo y Acto Terrorista, aplica plenamente la exclusión de homicidio, muerte ocasionada con armas de fuego y la de participación en apuestas prevista en las condiciones.

2.3 Póliza No. 1598476

Por último, en las condiciones generales de la Póliza No. 1598476 se puede observar cómo una vez más se excluye la muerte por homicidio así como las actividades relacionadas con apuestas al calificarlas de “riesgosas”.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES.-

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN LOS AMPAROS Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. TODAS LAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS, Y/O VIRUS ADQUIRIDOS ANTES O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES O VIRUS EN CASO DE ACCIDENTE, LESIONES O DEFECTOS FÍSICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, HERNIAS OCASIONADAS POR ESFUERZO, MATERNIDAD, PARTO, ABORTO O INTENTO DE ABORTO Y TODOS LOS EXÁMENES O TRATAMIENTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.-

2.2. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.-

2.3. HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O SU TENTATIVA; LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA, Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.-

2.4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.-

2.5. PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO EN MONTAÑAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, VUELOS EN COMETA, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, KARTISMO, DEPORTES DE INVIERNO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL, PARTICIPACIÓN EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS O DESAFÍOS O PRACTICA DE DEPORTES DENOMINADOS EXTREMOS.-

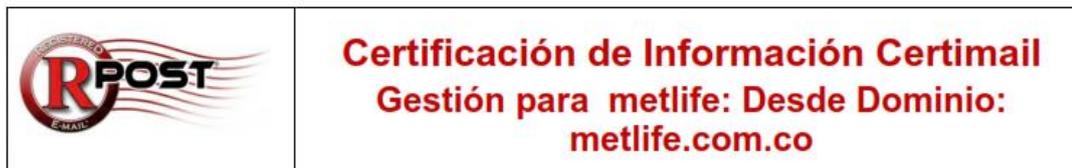
Por lo anterior solicitó atentamente al Despacho encontrar probada esta excepción y negar cualquier pretensión que emane de las Pólizas Nos. 1598474, 1598475 y 1598476 al haberse configurado en el presente caso un riesgo excluido de cobertura.

3

CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN POR PARTE DE METLIFE

En cumplimiento de sus deberes legales y contractuales -entre ellos los establecidos en la Ley 1328 de 2009-, al Demandante se le entregaron las condiciones de las Pólizas, en las cuales se definen los amparos contratados y se señalan los eventos que se encontraban excluidos de cobertura bajo las mismas.

Como se puede observar en el Certificación de Información Certimail, el cual se adjunta con el presente memorial, METLIFE envió al Asegurado las pólizas de seguro contratadas a su correo electrónico y tal correo fue abierto el mismo día.



ID de Mensaje: 73CBBEB0285F1D0E5B4ED38AA8FE113FF59DEAC4
Remitente: Polizaelectronica@metlife.com.co
Destino: oswaldo_5melo@hotmail.com
Asunto: Su Poliza de Seguro METLIFE - ID241182
Código de Cliente: N/A
Fecha de Envío: Sep 18 2018 08:10 PM (UTC)
Fecha Local Envío: Sep 18 2018 03:10 PM (Hora local Colombia)
Fecha Local Entrega: Sep 18 2018 03:10 PM (Hora local Colombia)
Fecha Local Apertura: Sep 18 2018 08:12 PM (Hora local Colombia)

El documento enviado por METLIFE en esta ocasión es el mismo que se aporta como prueba con esta contestación. En este archivo se encuentran las caratulas de cada una de las pólizas así como las condiciones generales aplicables y los demás anexos de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, es correcto afirmar que el Asegurado tenía conocimiento de las condiciones del producto contratado. En consecuencia, no es viable afirmar que el Asegurado desconocía las coberturas, condiciones y exclusiones de las Pólizas aún si sus beneficiarios no las conocían.

4

LA RESPONSABILIDAD DE METLIFE SE ENCUENTRA LIMITADA POR EL VALOR ASEGURADO

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que la responsabilidad de METLIFE está limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual, no se podrá proferir condena en su contra.

En efecto, los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio disponen:

- “Artículo 1079. Responsabilidad del asegurador. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.” (Se destaca)
- “Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079, la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del

monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.”

Así las cosas, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada los respectivos contratos de seguro, aspecto que no debe ser desconocido por el Despacho.

GENÉRICA

5 De conformidad con el artículo 282 del CGP, solicito que se declaren las excepciones que conforme a derecho resulten probadas en este proceso, aun cuando estas no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, me opongo al juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, existió reticencia del Demandante en la solicitud de seguro y, además, se configura un evento excluido cobertura. Por lo tanto, no hay lugar a reconocimiento y pago alguno a favor de la Parte Demandante.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho que decrete o tenga como pruebas, según el caso, las siguientes:

1 Documentales

- 1.1 Copia del formato de Solicitud de Seguro que contiene la declaración de asegurabilidad suscrita por el demandante y otros anexos.
- 1.2 Copia de las Pólizas No. 1598474, 1598475, 1598476, 5699227, 5699228 junto con sus anexos y clausulados generales.
- 1.3 Copia de la solicitud de indemnización presentada por los Demandantes.
- 1.4 Formulario de reclamación por siniestro D2021011223
- 1.5 Copia de la carta de solicitud de documentos adicionales.
- 1.6 Radicación de documentos adicionales por parte de los Demandantes.
- 1.7 Copia del informe presentado por Inveajustes en relación al Asegurado con sus anexos

- 1.7.1 Copia del informe de la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación (SPOA) donde se consignan los antecedentes judiciales en los que figura el Asegurado como Víctima o Denunciante.
- 1.7.2 Cuadro con procesos de la rama judicial en los que el Asegurado figura como Demandante.
- 1.7.3 Copia de la declaración de renta del asegurado para el año 2019.
- 1.7.4 Copia del Registro Único de Afiliados (RUAF) del Asegurado.
- 1.8 Copia de la objeción emitida por METLIFE.
- 1.9 Certificado de la Cámara de Comercio de Cali para la matrícula mercantil No. 1010501.
- 1.10 Certificado de la Cámara de Comercio de Cali para la matrícula mercantil No. 1010502.
- 1.11 Certificado de Existencia y Representación Legal de Líneas Festival S.A.S.

2 Interrogatorio de parte

Solicito señalar fecha y hora para que las señoras Luz Elena Munévar y Luz Marina Melo absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia respectiva o mediante cuestionario que allegaré previamente para tal efecto.

3 Declaración de parte

Con fundamento en el CGP, que distinguió los medios de prueba de confesión y declaración de parte, solicito señalar fecha y hora para que el representante legal de METLIFE absuelva el interrogatorio que le formularé en la audiencia respectiva.

4 Testimonial

- 4.1 Solicito al Despacho que decrete el testimonio de Guillermo Otavo, funcionario de METLIFE, a quien puede citársele en el correo electrónico: guillermo.otavo@METLIFE.com.co

El señor Otavo depondrá, entre otras, acerca de las políticas de suscripción de la compañía y la forma en que habría actuado METLIFE en caso de haber conocido las la actividad económica que desarrollaba el Asegurado.

- 4.2 Solicito a la Delegatura que decrete el testimonio de Yonaira Calderón funcionario de METLIFE, a quien puede citársele en el correo electrónico: yonaira.calderon@METLIFE.com.co

La señora Calderón depondrá, entre otras, acerca de la suscripción de la Póliza objeto de controversia, la solicitud de seguro presentada por el señor Osvaldo Enrique Almanza Melo, la relevancia de la información omitida por el asegurado, y en general, lo que le conste sobre los hechos objeto de la demanda y la presente contestación.

VII. ANEXOS

- 1 Certificado de existencia y representación de METLIFE expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta la calidad de apoderada general de la Dra. Catalina Botero.
- 2 Certificado de existencia y representación legal de METLIFE expedido por la Superintendencia Financiera.
- 3 Poder especial otorgado por la Dra. Catalina Botero, en calidad de apoderada general de METLIFE, al suscrito.
- 4 Los documentos enunciados como pruebas documentales.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)

E-mail: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com

Catalina.Botero@kennedyslaw.com

Daniel.Lopez@kennedyslaw.com

Teléfono: +57 1 390 5888

Del despacho,

Daniel López V.

DANIEL LÓPEZ VIRGÜEZ

C.C. No. 1.020.830.316

T.P. No. 393.141 del C. S. de la J.

Daniel.Lopez@kennedyslaw.com